



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

El Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría N° 2 (CONCURSO N° 98, MP.D.)*, integrado por el señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGVIN, en ejercicio de la presidencia y como vocales, el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Maximiliano DIALEVA BALMACEDA; la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dra. María Florencia HEGGLIN; la señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de La Plata, provincia de Buenos Aires, Dra. María Inés SPINETTA y el señor Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Santiago GARCÍA BERRO; ante mí, como fedatario, habiéndose recibido las oposiciones presentadas por los Sres. Postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

USO OFICIAL

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá según el orden alfabético de los apellidos de los postulantes; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas por el art. 47, 2º párrafo del régimen citado, e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que, respecto de aquéllas, la oposición haya presentado, separadamente respecto de ambas etapas de evaluación, de lo que resulta:

POSTULANTE ZARAGOZA:

CASO NO PENAL: Individualiza adecuadamente los agravios y los funda con solvencia. Introduce como planteo subsidiario la defensa técnica ineficaz que desarrolla acabadamente. Adecuadas citas normativas y de jurisprudencia nacional e internacional. Cuestiona las costas. Desarrollo persuasivo y convincente de la presentación, agotando todas las variables que el caso proponía.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

CASO PENAL: Plantea la nulidad de la requisita; inconstitucionalidad de la tenencia de estupefacientes y cuestiona la materialidad del hecho. Correctas citas legales y jurisprudenciales aunque hubiera sido deseable una mayor consideración del ámbito donde la requisita tuvo lugar.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Se le asigna un total de sesenta y cinco (65) puntos.

POSTULANTE CÓRDOBA:

CASO NO PENAL: Individualiza en forma parcial los agravios posibles y los fundamenta en forma escueta. Adecuada cita normativa, sin precisar estándares de la Corte aplicables al caso.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO PENAL: Introduce numerosos planteos. En alguno de ellos no se hace cargo de circunstancias evidentes que el caso propone. Otros guardan un desarrollo más atinente a la estrategia de defensa elegida.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Se le asigna un total de treinta (39) puntos.

POSTULANTE TOLEDO:

CASO NO PENAL: Individualiza en forma parcial los agravios posibles y los fundamenta en forma escueta. Adecuada cita normativa sin precisar estándares de la Corte aplicables al caso. Introduce argumentos que no concluye.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO PENAL: Advierte alguno de los agravios que desarrolla ajustadamente para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.

Postulante CADIZ:

CASO NO PENAL: Identificación parcial de los agravios posibles. Fundamentación adecuada, aunque escueta. Correctas citas legales y escasas citas jurisprudenciales.

Se le asignan veintiún (21) puntos.

CASO PENAL: Introduce planteos pertinentes, aunque la fundamentación no se vincula suficientemente con las circunstancias de la causa.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.

Postulante GRANADA:

CASO NO PENAL: Individualiza en forma parcial los agravios posibles y los fundamenta en forma que requiere una mayor concreción al caso. Adecuada cita normativa y jurisprudencial.

Se le asignan veintiún (21) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CASO PENAL: Introduce planteos con fundamentos correctos que requerían una mayor consideración de las circunstancias concretas del caso. Adecuadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan diecinueve (19) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.

Postulante BURGOS:

CASO NO PENAL: Identificación parcial de los agravios posibles. Fundamentación insuficiente de los invocados.

Se le asignan quince (15) puntos.

CASO PENAL: Enuncia algunos agravios que desarrolla de modo insuficiente. Cita jurisprudencia que no relaciona al caso. Se aparta de la consigna asumiendo la defensa del coimputado.

Se le asignan diez (10) puntos.

Se le asigna un total de veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Postulante ALICANTE:

CASO NO PENAL: Identificación parcial de los agravios posibles. El desarrollo de éstos cubre ajustadamente los límites para su aprobación. Carece de petitorio válido.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO PENAL: Los agravios individualizados han sido desarrollados con suficiencia y persuasión, con especial consideración de las circunstancias que el caso propone. Correctas citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias. Destaca el tratamiento y análisis del ámbito donde el procedimiento prevencional fue practicado.

Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y siete (47) puntos.

Postulante SALAMANCA:

CASO NO PENAL: Identificación parcial de los agravios posibles. Fundamentos correctos, que en algún caso requerían mayor desarrollo. Pertinentes citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

CASO PENAL: Introduce en forma parcial los agravios que el caso ofrece y los fundamenta de modo suficiente con correctas citas legales, jurisprudenciales y doctrinales.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Se le asigna un total de cuarenta y nueve (49) puntos.

Postulante ALMERÍA:

CASO NO PENAL: Identificación parcial de los agravios posibles, que fueron fundamentados adecuadamente con atinadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

CASO PENAL: Introduce numerosos y pertinentes planteos aunque con un limitado desarrollo.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y dos (52) puntos.

Postulante MÁLAGA:

CASO NO PENAL: Identificación parcial de los agravios posibles, que fueron fundamentados adecuadamente con atinadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan veintinueve (29) puntos.

CASO PENAL: Si bien no individualiza todos los agravios posibles, cita el dictamen de la Procuración General de la Nación sobre el punto específico en discusión.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Se le asigna un total de cincuenta y cuatro (54) puntos.

OPOSICION ORAL

Postulante AGNOLI: Postula la nulidad de la detención y de la requisita por ausencia de motivos y también por ausencia de testigos. Asimismo, deduce nulidad por falta de notificación al defensor de la declaración indagatoria. Expresa la ausencia de notificación consular como motivo de nulidad. Señala la ausencia de constancia sobre la llamada al 911, lo que influiría sobre la violación a la intimidad. Tacha de nulo el peritaje por falta de control de la defensa. Advierte la nulidad de la indagatoria por falta de determinación concreta del encuadre jurídico, y postula que la resolución es nula, por arbitraría, por similares motivos. Sostiene que la conducta es atípica porque no se demostró la puesta en circulación del billete y porque no hubo pruebas del dolo. Realiza una adecuada identificación de los agravios. Solicita la revocación de la resolución recurrida y el sobreseimiento de su defendido. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de la argumentación. Equivoca la ausencia del defensor, cuya presencia surge del acta. Las citas legales y jurisprudenciales esgrimidas resultan escasas.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante GALARZA AZZONI: Sostiene que se trató de una expedición de pesca. En este sentido, señala que las características físicas y de vestimenta no se corresponden con las del imputado. A su vez, indica que el llamado telefónico anónimo no era suficiente para



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

fundar la sospecha y que no había elementos con anterioridad a la detención. Postula que el procedimiento de requisas es nulo, distinguiendo la ausencia de testigos del procedimiento, de los testigos posteriormente convocados. Deducen nulidad por violación al debido proceso. Asimismo, tacha de nula el acta de secuestro, en virtud del testigo único. Advierte nulidad por falta de información al derecho de asistencia consular. Destaca la nulidad de la indagatoria por ausencia de acusación determinada, precisa y concreta del hecho imputado. Postula la ausencia de la cadena de custodia. Invoca que la falsificación es burda, como así también la ausencia de pruebas de cargo. Plantea subsidiariamente el encubrimiento. Peticiona, en principio, el sobreseimiento y luego por error material, la absolución. Identifica parcialmente los agravios. Ajustada fundamentación, aunque dispar en cada agravio. Ello trajo aparejado una fundamentación buena en los primeros y breve en los posteriores. Tampoco otorgó debido sustento a la defensa material ensayada por el defendido. Atinadas citas legales y jurisprudenciales, aunque hubiera sido deseable una mayor consideración de la jurisprudencia nacional aplicable al caso.

Se le asignan dieciocho (18) puntos

USO OFICIAL

Postulante SACHERI: Articula las siguientes nulidades: del acta de fs. 1 por violación al Art. 230 bis del CPPN (ausencia de sospecha razonable y por testigo único). Destaca disparidad entre los 17 billetes del acta y los 10 billetes asentados en la indagatoria. Postula que la llamada anónima no resulta válida e invalida la declaración indagatoria. Asimismo plantea que no se le comunicó a su defendido el derecho de asistencia consular. Solicita su sobreseimiento. Señala que la conducta imputada no se corresponde con la prevista por el Art. 282 del CP. En este sentido, sostiene que ni siquiera se le imputa en la indagatoria y en el procesamiento. Por ende, la conducta es atípica. Formula que, como dice en la indagatoria, fue estafado y hay un error de justificación. Indica que los otros billetes no fueron peritados y destaca las circunstancias personales del imputado. Asimismo, manifiesta que los vendió para comer y resalta la insignificancia de la cantidad. Cuestiona el embargo y las medidas ordenadas. Insuficiente identificación de los agravios. Sucinta fundamentación, que hubiera requerido una mejor formulación y desarrollo. Escasas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan diez (10) puntos

Postulante PROCAJLO: Postula la nulidad de todo lo actuado por haberse iniciado el proceso en virtud de una denuncia anónima. Destaca, en especial, la imposibilidad de control de testigo de cargo y afectación de la defensa en juicio. Resalta la violación al Art. 230 bis del CPPN por ausencia de circunstancias previas y concomitantes para la medida de injerencia y que el nerviosismo no puede fundar la requisas. Peticiona la nulidad de la misma.

Señala que la lectura de derechos a su defendido fue posterior. Indica que no hubo cauce independiente de investigación. Precisa que hubo un solo testigo de actuación. Dedujo la nulidad por falta de notificación a la defensa del peritaje sobre los billetes. Subsidiariamente, cuestiona la tipicidad objetiva por falta de idoneidad de los billetes, cuya falsedad se notaba a simple vista. Asimismo, discute el dolo con base en los dichos de su defendido. Descarta la consideración de causas en trámite. Propone cambio de calificación por el Art. 284 del CP, que preve pena de multa, cuya prescripción postula. Identificación adecuada de los agravios. Correcta fundamentación, que se destaca por las concretas y solventes críticas a la resolución recurrida. Adecuadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan veintisiete (27) puntos

Postulante ARTOLA: Señala que no se reúnen las condiciones previstas por el Art. 230 bis CPPN para habilitar la injerencia estatal. Postula que no resulta suficiente el estado de nerviosismo detectado. Indica que no se alcanzaron los estándares mínimos. Asimismo, formula que, al no existir cauce independiente de investigación, resulta nulo todo lo actuado. También deduce nulidad por falta de comunicación de sus derechos de asistencia consular. Analiza la falta del dolo requerido. Destaca ausencia de tipicidad objetiva, por cuanto la mera tenencia es impune. En subsidio, plantea la recalificación por resultar aplicable el Art. 284 del CP. Pide el sobreseimiento de su defendido y formula reservas. Identificación adecuada de los agravios. No advierte otros. Solvente fundamentación, aunque hubiera sido necesario una mayor consideración de las constancias de la causa. Atinadas citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos

Postulante SENDRA: Destaca la falta de prueba sobre el origen de la llamada anónima, lo que torna nulo el procedimiento por falta de control de la prueba de cargo. Asimismo, postula la nulidad porque la actitud de nerviosismo no satisface el estándar constitucional y legal para la detención sin orden judicial. Propicia nulidad del acta por falta de dos testigos. Dedujo nulidad por falta de notificación de la intervención consular. En subsidio sostiene la inidoneidad de la falsificación por no afectar el bien jurídico tutelado. Asimismo, señala que no se respetó la cadena de custodia. Solicita el sobreseimiento de su defendido. Cuestiona el embargo. Identificación adecuada, aunque parcial, de los agravios. No advierte otros, en especial, lo referente a la defensa material esbozada por su defendido. Correcta fundamentación, aunque hubiera sido necesario una mayor consideración de las constancias de la causa. Atinadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan quince (15) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante PENNISI: Plantea la nulidad de la detención de la nulidad y requisa por no encuadrar en los supuestos previstos legalmente. Manifiesta que la actitud sospechosa no alcanza los estándares mínimos para proceder a la detención de su defendido. Indica que la misma fue arbitraria. Deduce la nulidad del proceso por falta de notificación de los derechos consulares. Solicita la nulidad de la declaración indagatoria por falta de una concreta imputación delictiva. Sostiene la invalidez por ausencia de requerimiento fiscal de instrucción. Ataca la resolución impugnada, por no saberse la imputación concreta. Sostiene la atipicidad objetiva de la conducta por no darse los verbos típicos, destacando que la ley no incrimina la mera tenencia. Invoca la atipicidad subjetiva por falta de prueba del dolo. Solicita el sobreseimiento de su defendido. Cuestiona el embargo. Identificación adecuada de los agravios. No advierte otros. Correcta fundamentación, que hubiera requerido de un mayor desarrollo. Atinadas citas legales y jurisprudenciales.

Se le asignan diecinueve (19) puntos

USO OFICIAL

Postulante PANGRAZI: Solicita la nulidad de la detención y de la requisa, por violación a las garantías constitucionales que requieren orden de juez competente. Sostiene que no se puede habilitar excepcionalmente por no existir flagrancia ni circunstancias previas. Manifiesta que el nerviosismo y la sospecha deben ser dejados de lado. Indica que no hay cauce independiente de investigación. Expresa que no se convocaron dos testigos de actuación, lo que deriva en nulidad. Sostiene nulidad por falta de notificación del derecho de asistencia consular. También cuestiona la indagatoria por incorrecta descripción de la imputación. Precisa que no se demostró la imputación objetiva por falta de prueba. La misma falta de prueba destaca con relación a la tipicidad subjetiva, con base en el desconocimiento sostenido por su defendido. Identificación adecuada de los agravios. No advierte otros. Correcta fundamentación, que hubiera requerido un mayor desarrollo, en especial, de las constancias del caso. Atinadas citas legales y jurisprudenciales aunque hubiese sido necesario una mayor cita de las normas procesales conculcadas.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante RAMAYÓN: Plantea la nulidad de la requisa por falta de sospecha razonable. A su vez, tampoco existía el requisito de urgencia. Al no haber cauce independiente de investigación, y por los principios de preclusión y progresividad, solicita el sobreseimiento de su defendido. Manifiesta que en el acta no se dejó constancia de la denuncia anónima sino del estado de nerviosismo, por lo que sostiene la falsedad ideológica del acta. También la cuestiona por ausencia de dos testigos. Asimismo, deduce la nulidad por haberse originado en una denuncia anónima, que viola el principio republicano de gobierno al no poder controlar la identidad del denunciante. Destaca la ausencia de la notificación de los

derechos a la asistencia consular. No se determinó la nacionalidad de los billetes en el peritaje, por lo que peticiona su nulidad. Plantea la nulidad por falta de determinación de los hechos imputados. Asimismo, no surge la presencia del defensor en el acta. Postula la violación del plazo razonable, por los cuatro meses entre la indagatoria y el auto recurrido. Alega una fundamentación aparente, con mera cita de normas, sin imputación concreta y una violación al debido proceso al considerar los antecedentes de su asistido. Señala que la mera tenencia de billetes no constituye una conducta típica. El reconocimiento de que la falsificación es burda indica que no se cumple con el principio de lesividad, al no afectarse al bien jurídico protegido. No se evaluó el descargo de su defendido que negó conocer la falsedad de los billetes, debiendo destacarse su nacionalidad. Todo ello indica atipicidad de la conducta y lleva al sobreseimiento. Requiere que se revoque el embargo por inexistencia de víctima, porque es vulnerable y porque el monto es desproporcionado para la tasa de justicia. Solicita la nulidad y el sobreseimiento de su asistido. En su defecto, peticiona que se revoque el auto de procesamiento y el embargo. En subsidio, que se apliquen las normas sobre violación al plazo razonable.

Plural identificación de agravios, aunque la presencia del defensor surge claramente del acta (Dr. Montoya). Suficiente fundamentación aunque hubiera sido deseable un mayor desarrollo en los agravios más importantes. Abundantes citas legales, jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Postulante TUGNOLI: Plantea la nulidad por la falta de motivos para la detención, no siendo el nerviosismo suficiente para ello, añadiendo la tardía convocatoria del testigo. Señala que la conducta es atípica porque el imputado desconocía la falsedad de los billetes. Destaca que es extranjero y que no se hizo la comunicación al organismo consular. Indica que el Juez no valoró lo dicho por su defendido en cuanto a lo que pensaba hacer con el dinero, cuya falsedad desconocía. Se agravia que el juez considere otras causas penales. Precisa que el procedimiento fue en franca violación de garantías constitucionales. Se agravia de la comunicación registral porque viola el principio de inocencia. Postula que el monto del embargo es desproporcionado y que no tiene en cuenta las condiciones personales de vulnerabilidad de su defendido.

Breve exposición (5 minutos) en la cual no identificó con claridad los agravios ni los fundamentos. No analiza las consecuencias de las cuestiones referentes a la tipicidad objetiva y subjetiva. No se realizaron citas legales ni jurisprudenciales.

Se le asignan diez (10) puntos



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

Julián Horacio LANGEVIN

Presidente

Maximiliano DIALEVA BALMACEDA

María Florencia HEGGLIN

María Inés SPINETTA

Santiago GARCIA BERRO

Los señores miembros del Tribunal de Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Pùblico Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Provincia de Santa Fe, Defensoría N° 2 (CONCURSO N° 98, MP.D.)*, firmaron el presente Dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis, por ante mí que doy fe.-----

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL